

**TEMA AFECTADO:** Refórmese el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**BASE LEGAL:** R.O. No. 574 de 27 de agosto de 2015.

**Estimados Suscriptores:**

Ponemos en su conocimiento la RESOLUCIÓN No. SCVS.INPAI.15.012 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, la cual tiene por motivo, reformar el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES**

**SCVS.INPAI.15.012**

**Ab. Suad Manssur Villagrán**

**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS Y VALORES**

**Considerando:**

Abg. Suad Manssur Villagrán

SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 694, de 2 de mayo de 2012, se publicó el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que regula el procedimiento de impugnación en sede administrativa de las resoluciones expedidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o sus delegados;

Que mediante resolución No. SC.INPA.G.2014.004, publicada en el Registro Oficial No. 212, de 26 de marzo de 2014, se reformó el Reglamento referido en el considerando anterior;

Que en el Registro Oficial Suplemento No. 332, de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero, en cuya Disposición General Décima Octava se incorporó como Libro III de dicho código, la Ley General de Seguros;

Que el artículo 78 inciso primero del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe:

“Ámbito. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;

Que el inciso primero de la Disposición Transitoria Trigésima Primera del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: “Control del régimen de seguros: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá las competencias que el presente Código y las reformas por él introducidas a otras leyes le asignan, en el plazo de un año contado desde su publicación en el Registro Oficial. Durante aquel lapso, se transferirán los expedientes, documentación y sistemas que actualmente se encuentran en la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se determinarán y obtendrán los recursos humanos, tecnológicos, financieros, y materiales en general, necesarios para asumir tales competencias.”;

Que mediante resolución No. SCVS.INPAI.15.006, publicada en el Registro Oficial No. 524, de 17 de junio de 2015, se reformó el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que mediante resolución No. ADM-15-008, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 340, de 22 de julio de 2015, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, creándose la Intendencia Nacional de Seguros;

Que es necesario reformar el Reglamento para la impugnación de las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de adecuar los procedimientos para sustanciar las impugnaciones de las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros al actual ordenamiento legal;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO PARA LA IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

Art. 1.- Sustituir el artículo 1, que dirá:

“Ámbito.- Están sujetas al presente reglamento las resoluciones expedidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o el funcionario delegado por éste, en ejercicio de la facultad de vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con respecto a las compañías mencionadas en el Art. 431 de la Ley de Compañías y las personas naturales o jurídicas que integran el sistema de seguro privado.

En cambio, no se sujetan a este Reglamento los actos administrativos de carácter general, las providencias de mero trámite, así como las resoluciones que se expidan para la determinación y recaudación de las contribuciones a favor de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las que estarán sujetas a la normativa prevista en el Código Tributario y el Reglamento para determinación y recaudación de contribuciones societarias. De igual forma, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del presente reglamento aquellas resoluciones para cuya impugnación se hubiere establecido un procedimiento distinto al señalado en este Reglamento.”

Art. 2.- Sustituir el artículo 2, que dirá:

“Presentación de la impugnación.- Las compañías, los socios o accionistas y las personas naturales o jurídicas que integran el sistema de seguro privado, así como los asegurados o beneficiarios, que se sintieren afectadas por una resolución emitida por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, podrán impugnarla mediante escrito dirigido ante la autoridad administrativa que la expidió.”

Art. 3.- Sustituir el artículo 3, que dirá:

“Autoridad competente.- La impugnación será resuelta por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros en el caso de las resoluciones emitidas por él o por los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores; y, por los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores, en el caso de las resoluciones emitidas por los funcionarios que han actuado por delegación del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y que ejercen cargos en dichas unidades administrativas.

Así mismo, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros resolverá las impugnaciones de las resoluciones expedidas en aplicación de la Ley General de Seguros y los recursos de revisión determinados en la normativa legal.”

Art. 4.- Sustituir el artículo 9, que dirá:

“Criterio.- En la misma providencia de admisión se dispondrá remitir el expediente al Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional en el término de un día. Dicho Intendente emitirá su criterio sobre la impugnación y lo enviará junto con todo el expediente al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o a los Intendentes de Compañías y de Mercado de Valores, según el caso, en el término de diez días.

De considerarlo procedente, el mencionado Intendente, dentro del término de diez días señalado en el inciso anterior, podrá solicitar al Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, al Director Nacional de Actos Societarios y Disolución y a los Directores Nacionales de Mercado de Valores y de Seguros que corresponda, o a quienes hicieren sus veces en la oficina en que se expidió la resolución impugnada, su criterio respecto a los fundamentos de la impugnación.”

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 11 de agosto de 2015.

f.) Abg. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original. Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, 14 de agosto de 2015.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.- Certifico que es fiel copia del original.- 14 de agosto de 2015.- f.) Secretario General.

R.O. No. 574 de 27 de agosto de 2015.